



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/11/2020
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Annual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|-------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|---------------|---------------------|---------------|--------------------|---------|------------------|
| 13/10/2017 | 31/10/2017 | 19 | 31,725 | 31,725 | 31,725 | 0,08% | \$ 16.874.650,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 242.132,97 | \$ 3.866.990,73 | \$ 0,00 | \$ 22.237.990,73 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44 | 31,44 | 31,44 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 379.308,88 | \$ 4.246.299,61 | \$ 0,00 | \$ 22.617.299,61 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,155 | 31,155 | 31,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 388.839,24 | \$ 4.635.138,85 | \$ 0,00 | \$ 23.006.138,85 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31,035 | 31,035 | 31,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 387.526,38 | \$ 5.022.665,23 | \$ 0,00 | \$ 23.393.665,23 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,515 | 31,515 | 31,515 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 354.760,61 | \$ 5.377.425,84 | \$ 0,00 | \$ 23.748.425,84 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31,02 | 31,02 | 31,02 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 387.362,18 | \$ 5.764.788,02 | \$ 0,00 | \$ 24.135.788,02 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,72 | 30,72 | 30,72 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 371.684,89 | \$ 6.136.472,91 | \$ 0,00 | \$ 24.507.472,91 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,66 | 30,66 | 30,66 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 383.415,92 | \$ 6.519.888,84 | \$ 0,00 | \$ 24.890.888,84 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,42 | 30,42 | 30,42 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 368.495,86 | \$ 6.888.384,70 | \$ 0,00 | \$ 25.259.384,70 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 30,045 | 30,045 | 30,045 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 376.649,25 | \$ 7.265.033,94 | \$ 0,00 | \$ 25.636.033,94 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,91 | 29,91 | 29,91 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 375.159,61 | \$ 7.640.193,55 | \$ 0,00 | \$ 26.011.193,55 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,715 | 29,715 | 29,715 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 360.972,75 | \$ 8.001.166,30 | \$ 0,00 | \$ 26.372.166,30 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 370.016,78 | \$ 8.371.183,08 | \$ 0,00 | \$ 26.742.183,08 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,235 | 29,235 | 29,235 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 355.827,27 | \$ 8.727.010,35 | \$ 0,00 | \$ 27.098.010,35 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 366.189,22 | \$ 9.093.199,57 | \$ 0,00 | \$ 27.464.199,57 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 362.184,35 | \$ 9.455.383,92 | \$ 0,00 | \$ 27.826.383,92 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 335.259,06 | \$ 9.790.642,98 | \$ 0,00 | \$ 28.161.642,98 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 365.689,22 | \$ 10.156.332,20 | \$ 0,00 | \$ 28.527.332,20 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 353.085,97 | \$ 10.509.418,17 | \$ 0,00 | \$ 28.880.418,17 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 365.189,05 | \$ 10.874.607,22 | \$ 0,00 | \$ 29.245.607,22 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 352.763,11 | \$ 11.227.370,33 | \$ 0,00 | \$ 29.598.370,33 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 364.188,18 | \$ 11.591.558,51 | \$ 0,00 | \$ 29.962.558,51 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 364.855,50 | \$ 11.956.414,01 | \$ 0,00 | \$ 30.327.414,01 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 353.085,97 | \$ 12.309.499,98 | \$ 0,00 | \$ 30.680.499,98 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 361.181,39 | \$ 12.670.681,37 | \$ 0,00 | \$ 31.041.681,37 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 348.397,14 | \$ 13.019.078,52 | \$ 0,00 | \$ 31.390.078,52 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 358.000,72 | \$ 13.377.079,23 | \$ 0,00 | \$ 31.748.079,23 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 355.652,56 | \$ 13.732.731,79 | \$ 0,00 | \$ 32.103.731,79 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 337.253,50 | \$ 14.069.985,29 | \$ 0,00 | \$ 32.440.985,29 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 358.670,92 | \$ 14.428.656,21 | \$ 0,00 | \$ 32.799.656,21 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 342.879,70 | \$ 14.771.535,91 | \$ 0,00 | \$ 33.142.535,91 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 345.883,41 | \$ 15.117.419,32 | \$ 0,00 | \$ 33.488.419,32 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 333.580,52 | \$ 15.450.999,84 | \$ 0,00 | \$ 33.821.999,84 |
| 01/07/2020 | 11/07/2020 | 11 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.874.650,00 | \$ 0,00 | \$ 1.496.350,00 | \$ 122.312,86 | \$ 15.573.312,70 | \$ 0,00 | \$ 33.944.312,70 |

| | |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 16.874.650,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 16.874.650,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 1.496.350,00 |
| Total Interes Mora | \$ 15.573.312,70 |
| Seguro de Vida | \$ 160.421,00 |
| Total a pagar | \$ 34.104.733,70 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a pagar | \$ 34.104.733,70 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 20 CM No 2017-0331

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

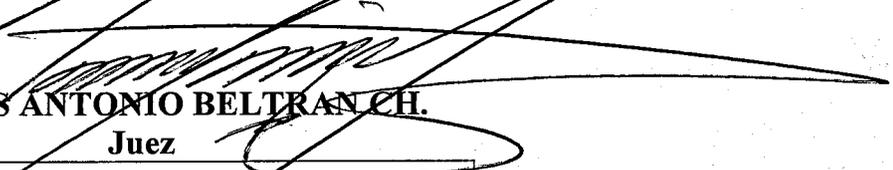
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación a este parámetro.

Así las cosas, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 22 de febrero de 2018 Fol 42, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 13 de Octubre de 2017 al 11 de Julio de 2020, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$34.104.733,70** con corte al **11 de Julio de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

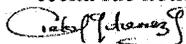
Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 DIC 2020

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M. No 2008-1316

Atendiendo la manifestación hecha por el apoderado demandante, el Juzgado dispone:

Por secretaría requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD a fin de que informen con destino al presente asunto, el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, identificado con matrícula No 50S-40309471 correspondiente al año 2020. **Oficiese**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otra parte, previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la liquidación de crédito aportada por secretaria córrase traslado de la misma, de conformidad con los parámetros indicados en el art 110 ibídem

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la estimación allegada.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

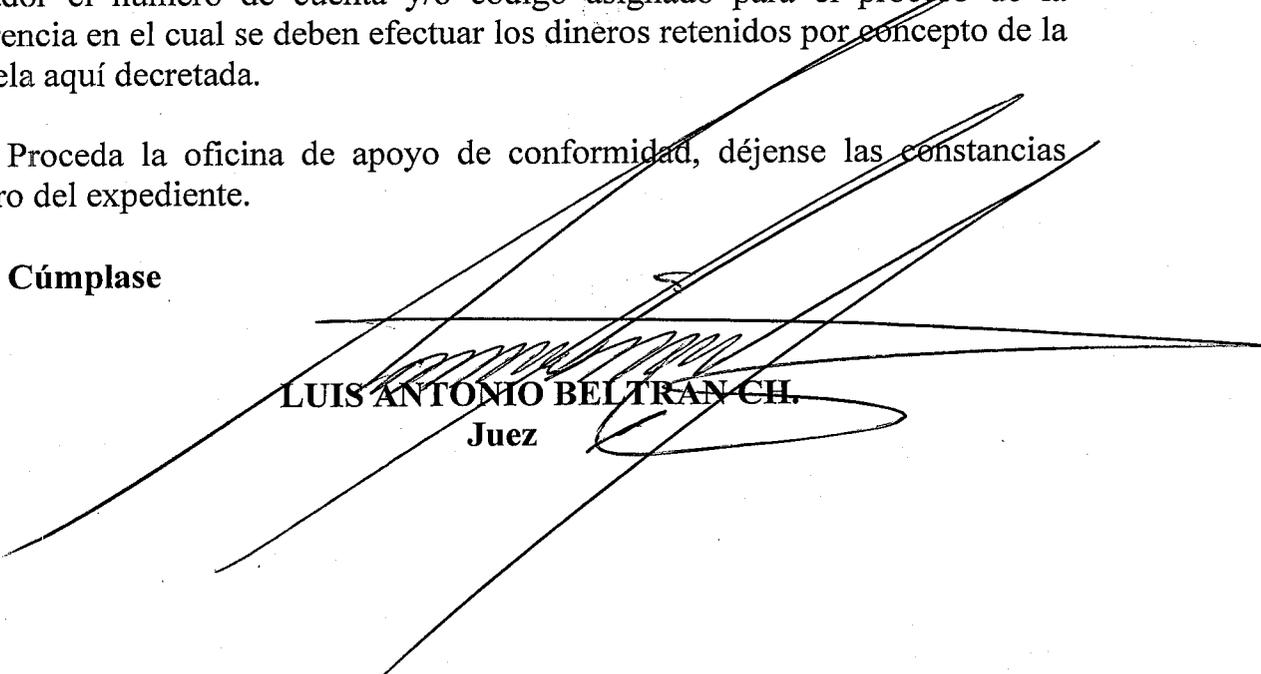
Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 ' Dos Mil Veinte

Ref. J 37 CM No 2016-0865

Atendiendo la manifestación que antecede, por secretaría de forma inmediata del correo institucional informe a la dirección electrónica del pagador el número de cuenta y/o código asignado para el proceso de la referencia en el cual se deben efectuar los dineros retenidos por concepto de la cautela aquí decretada.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad, déjense las constancias dentro del expediente.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 57 CM No 2014-0216

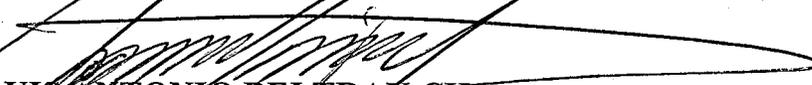
Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **RCB Goup Colombia Holding SAS hoy Pra Group Colombian Holding SAS**, por parte **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A hoy Scotiabank Colpatría S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

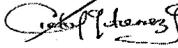
Téngase en cuenta se le ratificó el poder a Eida Marcela Parra Scarpetta quien en adelante se tendrá como mandataria judicial de la cesionaria demandante, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
F- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 57 CM No 2014-0216

En punto de la petición que antecede, por secretaría oficiase al juzgado de origen, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No 59507 de 26 de septiembre de 2019, el que fuera radicado el 22 de octubre de la misma calenda.

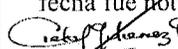
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado de origen anexando copia fol 105, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

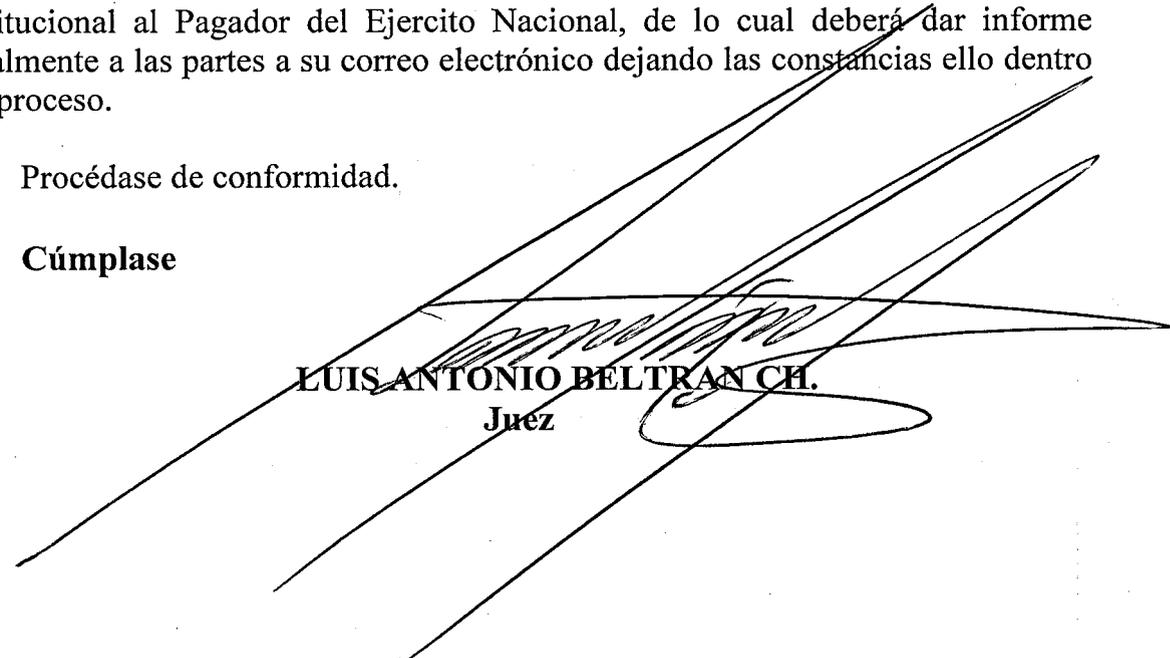
Ref. J 66 C.M 2017-0163

La trazabilidad de la empresa postal que antecede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio No 73702 a través del correo institucional al Pagador del Ejercito Nacional, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 7 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 70 C.M 2017-0390

En punto de los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Poner en conocimiento de la parte demandada que de acuerdo con el informe del área de títulos, en correo del 5 de octubre de 2020 se le comunicó que existe una orden de pago a favor del demandado.

Respecto del desglose, tenga en cuenta la apoderada que el mismo fue ordenado en el numeral 3° del auto del 7 de junio de 2019

Por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en auto del 6 de agosto de 2019, prográmese una cita para que la parte retire la orden de pago y el desglose previo el pago de las expensas a que haya lugar. Entérese a través del correo electrónico registrado para tal efecto, bien al ejecutado o su apoderada sobre el trámite a seguir para efectos de hacerla efectiva.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

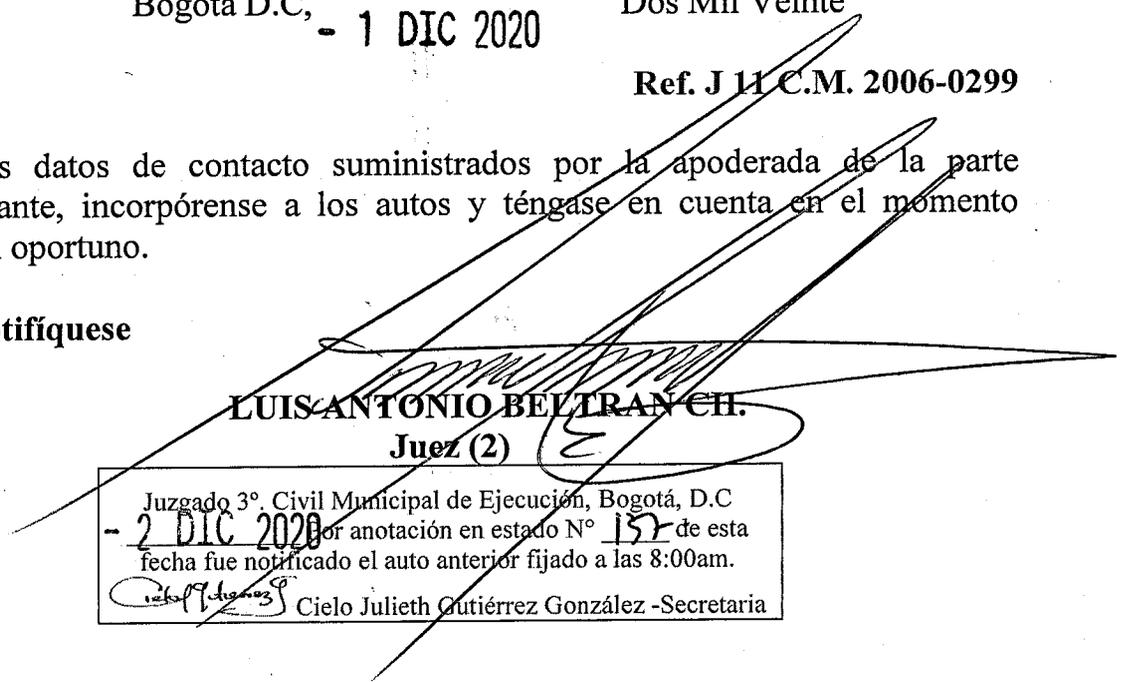
Bogotá D.C, - 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

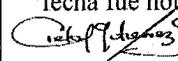
Ref. J 11 C.M. 2006-0299

Los datos de contacto suministrados por la apoderada de la parte demandante, incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M. 2006-0299

Procedente la petición que antecede,

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 368-19491, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

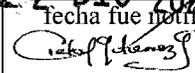
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
El 2 DIC 2020 por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 CM No 2017-101

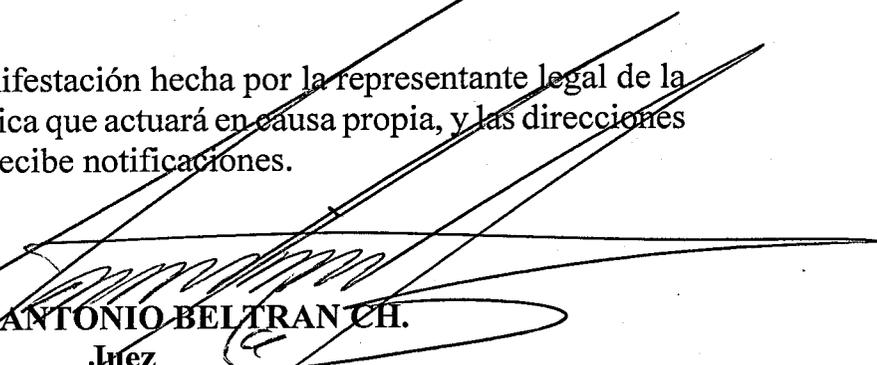
Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Cobranza y Gestión Jurídica LJM SAS** por parte **GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento** razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

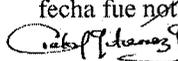
En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase en cuenta la manifestación hecha por la representante legal de la entidad cesionaria en la que indica que actuará en causa propia, y las direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 55 CM No 2016-432

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P, el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$7.197.415,00 hasta el **27 de abril de 2020.**

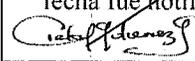
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

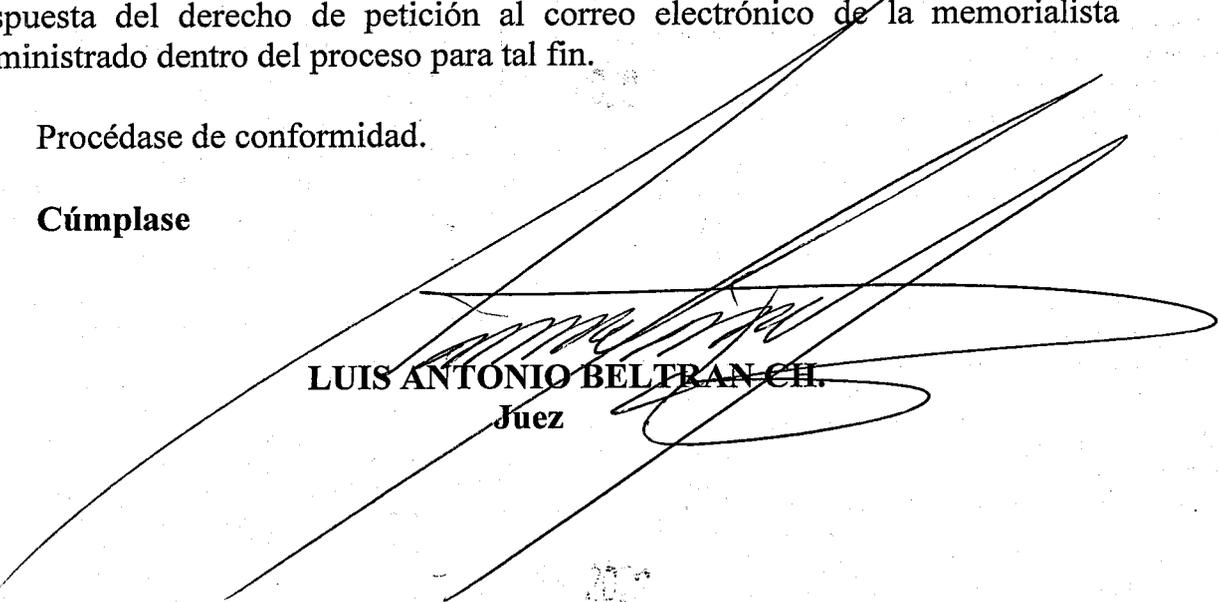
Ref. J 28 CM No 2017-1348|

Una vez verificado el contenido del escrito que antecede, constata el despacho que la petición fue resuelta mediante providencia del 20 de noviembre pasado, quedando satisfecha lo pretendido por la profesional María Cristina Guevara.

No obstante lo anterior, una vez revisadas las actuaciones surtidas se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo a fin que de **forma inmediata** dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del precitado auto. Esto es, remitiendo respuesta del derecho de petición al correo electrónico de la memorialista suministrado dentro del proceso para tal fin.

Procédase de conformidad.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 DIC 2020

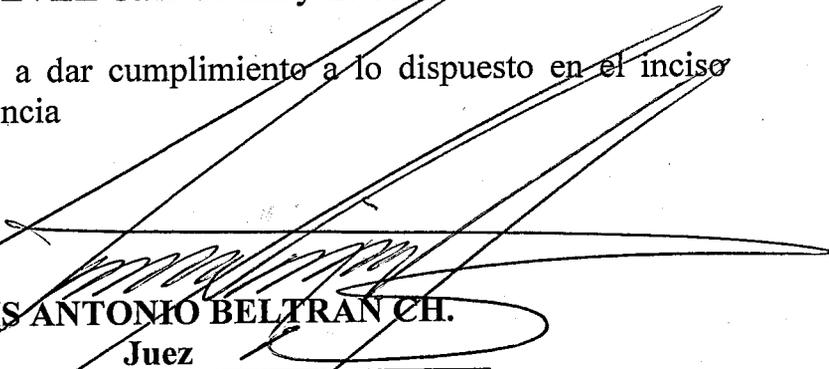
Dos Mil Veinte

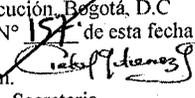
Ref. J 62 C.M 2016-408

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art 286 del C.G.P., esto es., corregir el error de digitación procede el despacho a corregir el nombre del mandatario de la parte actora reconocido mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, indicando que el nombre correcto del apoderado es **CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ** y no como allí se indicó.

Proceda el profesional a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la citada providencia

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 - Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2016-1016

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte por secretaría requiérase al auxiliar de la justicia a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiese

La oficina de apoyo remita el oficio tanto a la dirección física como electrónica del auxiliar de justicia dejando las constancias del caso.

Procédase conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M. 2016-401

En punto de la petición que antecede, es pertinente aclarar a la libelista que la orden fue impartida el 03 de marzo de 2020, y en cumplimiento de esta se expidieron los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos No 13345 de 11 de marzo de 2020.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

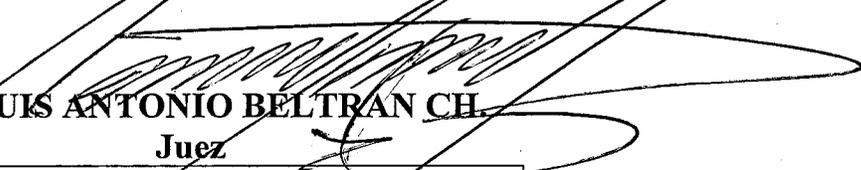
Ref. J 14 C.M. No 2013-01298

En punto de la petición que antecede, por secretaría requiérase a la entidad designada como auxiliar de la justicia a fin de que manifieste si acepta o no la designación hecha dentro del presente asunto. Oficiese

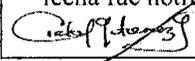
La oficina de apoyo remita del correo institucional las comunicaciones ordenadas en auto de fecha 05 de marzo de 2020 a las direcciones físicas y electrónicas registradas dentro del expediente y en la página de auxiliares de la justicia. Dejando constancia del envío recepción de las mismas dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 23 C.M. No 2009-1501

Los oficios provenientes del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, que dejan a disposición del presente asunto los remanentes solicitados dentro del proceso J1 Cm 2012-548 incorpórense a los autos y pónganse en conocimiento del extremo actor para lo de su cargo.

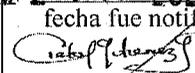
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

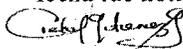
Ref. J 84 CM No 2017-606

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho Aprueba la liquidación de crédito de la demanda hipotecaria acumulada aportada por la parte demandante, por valor de \$10.791.467,05 hasta el 16 de julio de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



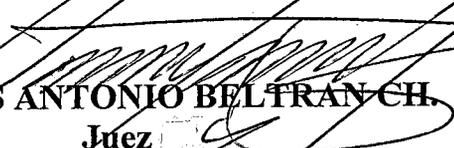
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

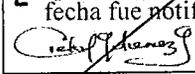
Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 56 C.M. No 2018-089

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace Claudia Victoria Gutiérrez Arenas como mandataria judicial del ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 14-CM No 2017-1216

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega sucesiva de los dineros existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique al apoderado demandante a la dirección electrónica registrada, el procedimiento a seguir para retirar el oficio de pago.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

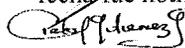

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 2 DIC 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 1 DIC 2020 · Dos Mil Veinte

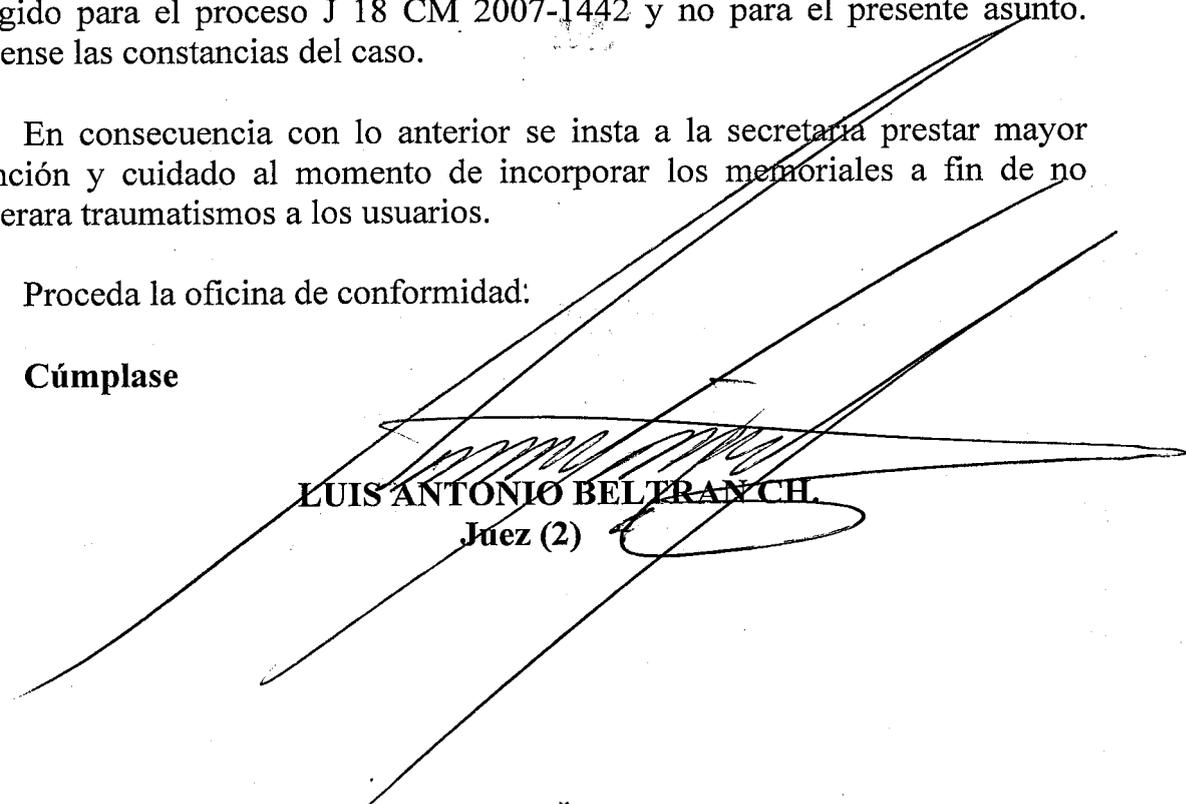
Ref. J 46 CM No 2002-0564

Revisado el proceso se hace necesario requerir a la oficina de apoyo desglóse el escrito visible a folios 92 y 93, toda vez que el mismo se encuentra dirigido para el proceso J 18 CM 2007-1442 y no para el presente asunto. Déjense las constancias del caso.

En consecuencia con lo anterior se insta a la secretaria prestar mayor atención y cuidado al momento de incorporar los memoriales a fin de no generara traumatismos a los usuarios.

Proceda la oficina de conformidad:

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **1 DIC 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 46 CM No 2002-0564

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Tener en cuenta las certificaciones de los acreedores hipotecarios, que militan a folios 19 a 21 del cuaderno cautelar, en las que informan que los demandados no tienen obligaciones hipotecarias pendientes de pago, razón por la cual no ejercerán ningún tipo de derecho.

Requerir a la IDU a fin de que indique el estado actual de los procesos de Cobro Coactivo No 3706/2011 y 66844/15 Acuerdo 180 de 2205 Fase I, y el monto adeudado que se adelanta en contra de David Martinez Peña y Olga Rueda de Martinez. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Respecto de la actualización de la liquidación del crédito, se insta a la parte actora presentar la estimación de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° **157** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M 2017-1580

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte por secretaría requiérase al auxiliar de la justicia a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiése

La oficina de apoyo remita el oficio tanto a la dirección física como electrónica del auxiliar de justicia dejando las constancias del caso.

Procédase conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° **157** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo*
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 07 CM No 2019-877

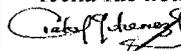
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$45.761.368,93 hasta el **19 de junio de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 29 C.M. 2016-764

En punto de la petición que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado **Rodolfo Espinosa Guarnizo** reasume el mandato conferido por la demandante en los términos del poder inicial [fol 29]

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderad a fin de que actualice sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2003-1486

En punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los bancos relacionados por la accionante, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$4.000.000.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2 DIC 2020 por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 67 C.M 2017-0171

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

1.- Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias No 2013-118-de Bancolombia contra Fabián Humberto Jiménez Rivera,

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$17.000.000,00. Oficiese

2.- Juzgado 19° de Familia de Bogotá No 2017- 0443 ordinario de María Lina Holguín contra Fabián Humberto Jiménez Rivera.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$17.000.000,00. Oficiese

3.- Juzgado 6° Civil Municipal de ejecución de sentencias No 2014- 0774 de Darío Díaz Parra contra Armida Barrios Sáenz y Fabián Humberto Jiménez Rivera.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$17.000.000,00. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, tramite los oficios ante los juzgados correspondientes, de lo anterior deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
F 2 DIC 2020 por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 56 CM No 2010-1454

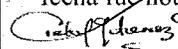
En punto de la petición que antecede, estese la parte a lo dispuesto en auto del 14 de septiembre último, en donde se resolvió petición en igual sentido.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **1 DIC 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2017 – 0098

Por cuanto no se cumplen las exigencias previstas en el art. 447 del C.G.P. se niega la entrega de títulos, por ahora:

La parte actora de cumplimiento a lo ordenado en autos visibles a folios 132 y 140.

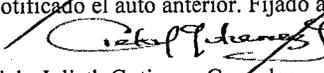
De otro lado, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **1 DIC 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2017 – 0098

Por cuanto no se cumplen las exigencias previstas en el art. 447 del C.G.P. se niega la entrega de títulos, por ahora:

La parte actora de cumplimiento a lo ordenado en autos visibles a folios 132 y 140.

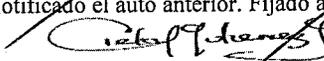
De otro lado, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 **DIC 2020** por anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gorzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 20 C.M 2018-0357

En punto de la petición que antecede, se hace necesario indicar a la libelista que el Juzgado de origen se pronunció en punto de la medida deprecada en auto del 02 de Octubre de 2018.

En consecuencia con lo anterior, por secretaría actualíceseme los oficios con destino a los bancos relacionados por el demandante.

De otra parte se decreta el embargo de las cuentas de ahorro, cada o cualquier otro producto financiero que los demandados tenga en las cooperativas relacionadas en el escrito que antecede. Oficiese.

Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

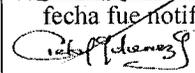
Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$3.500.000,00

En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
F 2 DIC 2020 por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 CM No 2009-0345

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

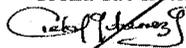
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 - por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ' 1 DIC 2020 ' Dos Mil Veinte

Ref. J 79 C.M 2018-0051

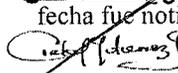
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$2.187.149,00** hasta el **30 de abril de 2020**.

De otra parte se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ** por parte **ALVIDINA SINFOROSA CHAPARRO CANTOR** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 CM No 2009-1519

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

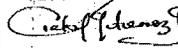
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 73 C.M. No 2017-0127

Atendiendo la petición que antecede, y se insta a la demandada estarse a lo dispuesto en auto del 19 de agosto de 2020, a través del cual se resolvieron solicitudes similares a las que ahora se invocan.

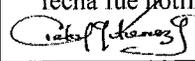
De otra parte se hace necesario conminar a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento de forma inmediata a lo dispuesto en el inciso 4 de la precitada providencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020' Dos Mil Veinte

Ref. J 73 C.M. No 2017-0127

En punto dela petición que antecede, se hace necesario poner de presente el informe secretarial visible a folio 65 en el cual se indica que no hay depósitos para el presente asunto a favor de la oficina de apoyo.

No obstante lo anterior, se hace necesario requerir: i) al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

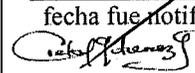
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la conversión, la secretaria de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de abril de 2018. Así mismo elaborada la orden de pago, entérese a través del correo electrónico registrado para tal efecto, bien a la ejecutada o su apoderado sobre el trámite a seguir para efectos de hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

| |
|---|
| <p>Juzgado 3° 2020 Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria</p> |
|---|

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~ 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M. 2018-0377

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 463, y 468 del C.G.P. y se acompañó a la misma documento que reúne los presupuestos señalados en el Art 422 ibídem concordante con los Art 2,5 y 6 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria (acumulado) a favor del **Banco de Bogotá** contra **Edimen Floirán Páez Rojas** para que, en el término de 5 días, ejerza su derecho a la defensa o efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagare No356982810 aportado como título ejecutivo.

1.1 **\$18.716.861,00** por concepto de capital vencido respecto de las cuotas causadas y no pagadas comprendidas entre el mes de **junio de 2018 a septiembre de 2020** de acuerdo con lo descrito en el numeral primero del acápite de pretensiones.

1.2 Por los intereses moratorios causados a partir del día siguiente en cada una de las cuotas del numeral anterior desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras. (Art 884 C.Co.)

1.3 **\$15.944.116,00** por concepto de capital insoluto o acelerado.

1.4 Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación e la demanda y hasta que se verifique su 1204. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras. (Art 884 C.Co.)

SEGUNDO: De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo por estado. Núm. 1, art. 463 del C. G del P.

TERCERO: Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del deudor

para que comparezcan en el término de 5 días a fin de hacer valer sus créditos conforme lo reglado en el numeral 2° del artículo 463 de la norma procesal.

El emplazamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo reglado en el Art 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se decreta el embargo del vehículo de placas **HSN-746** de propiedad del demandado. Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez elaborados los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado

QUINTO: Reconocer personería al togado **Luis Hernando Ospina Pinzón** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M. 2018-0377

Acreditado el cumplimiento de la providencia del 10 de agosto de 2020, y toda vez que el acreedor prendario presentó demanda acumulada, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en Banco Davivienda, Banco Corpbanca, y Banco de Occidente en las cuentas corrientes y/o de ahorros relacionadas por el accionante en escrito visto a folio 37. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.

Una vez elaborados los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

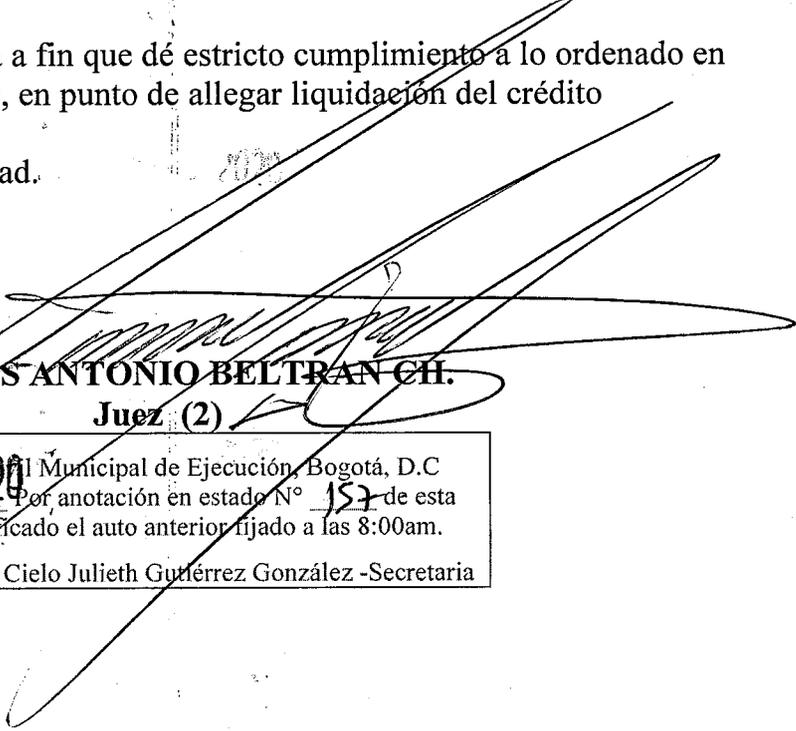
Bogotá D.C., 1 DICIEMBRE 2020, Dos Mil Veinte

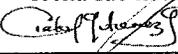
Ref. J 13 C.M 2015-0405

Se insta a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de agosto de 2020, en punto de allegar liquidación del crédito

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DICIEMBRE 2020 - Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

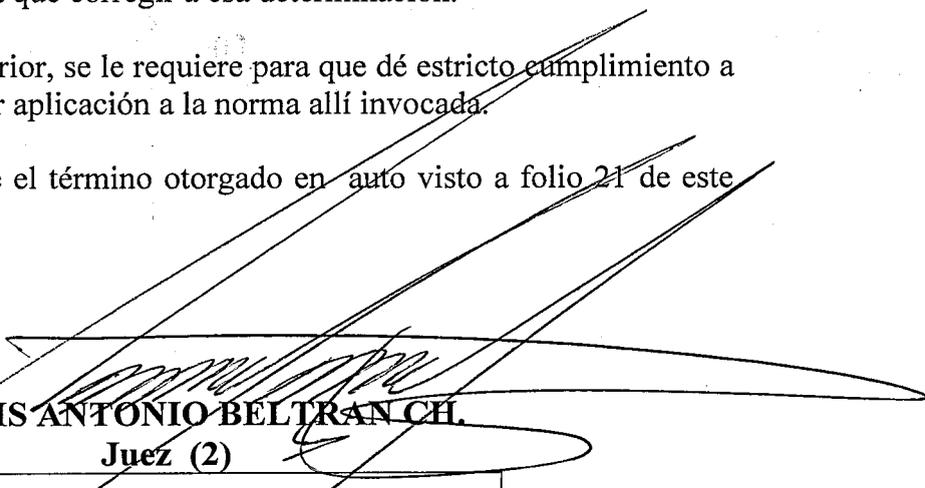
Ref. J 13 C.M 2015-0405

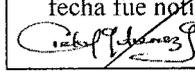
Observe el memorialista que ante la claridad del contenido del auto de fecha 21 de agosto último, no hay nada que corregir a esa determinación.

Consecuente con lo anterior, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado so pena de dar aplicación a la norma allí invocada.

La secretaría contabilice el término otorgado en auto visto a folio 21 de este cuaderno

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

E-2 1 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 33 CM No 2003-0145

Previo a fijar fecha de remate y para los efectos previstos en el numeral 5° del Art 450 del C.G.P por secretaría requiérase a la secuestre **Aura María Camacho** para que en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación rinda informes detallado con relación al bien inmueble que le fue dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro practicada el **04 de agosto de 2004** [fol 40] precisando el estado actual en que se encuentra el mismo y que persona lo ocupa en la actualidad.

La secretaría notifique a las direcciones física, electrónica y al abonado celular que registra el auxiliar dentro de las diligencias.

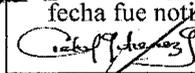
Allegado el informe antes solicitado, se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto de la fijación de fecha para remate.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 - por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M. No 2017-1334

Atendiendo los escritos allegados el Juzgado dispone:

1.- Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$ 157.827.846,48 hasta el **31 de julio de 2020**.

2.- Aceptar la sustitución allegada, en consecuencia se reconoce personería a **Gina Patricia Santacruz Benavidez** como mandatario judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique las direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 152 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **1 DIC 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M. No 2017-1334

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio en punto de la caución señalada en auto del 18 de octubre de 2019, el Juzgado acorde con lo requerido DISPONE:

Decretar el Secuestro del vehículo de placas **UCW-208**. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA de la lista de auxiliares. Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar la suma de \$ 130.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al apoderado con los anexos del caso a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

Ref. J 41 C.M. No 2019-0569

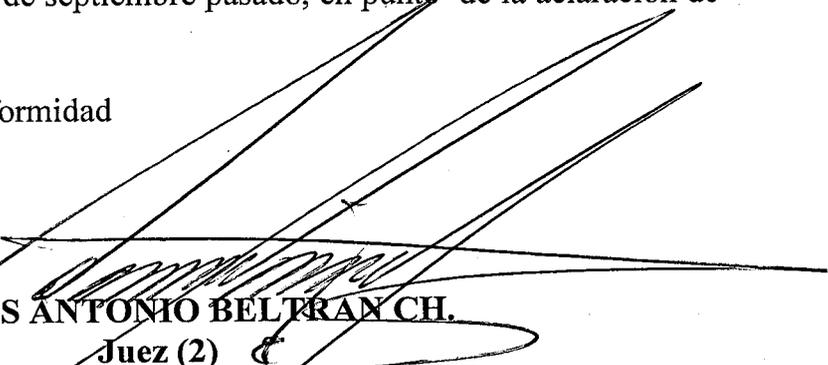
Reconocer personería al togado Jose Iván Suarez Escamilla como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Previo a disponer lo referente al secuestro del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir al profesional del derecho, a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 21 de septiembre pasado, en punto de la aclaración de terminación del proceso.

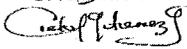
Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

24



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

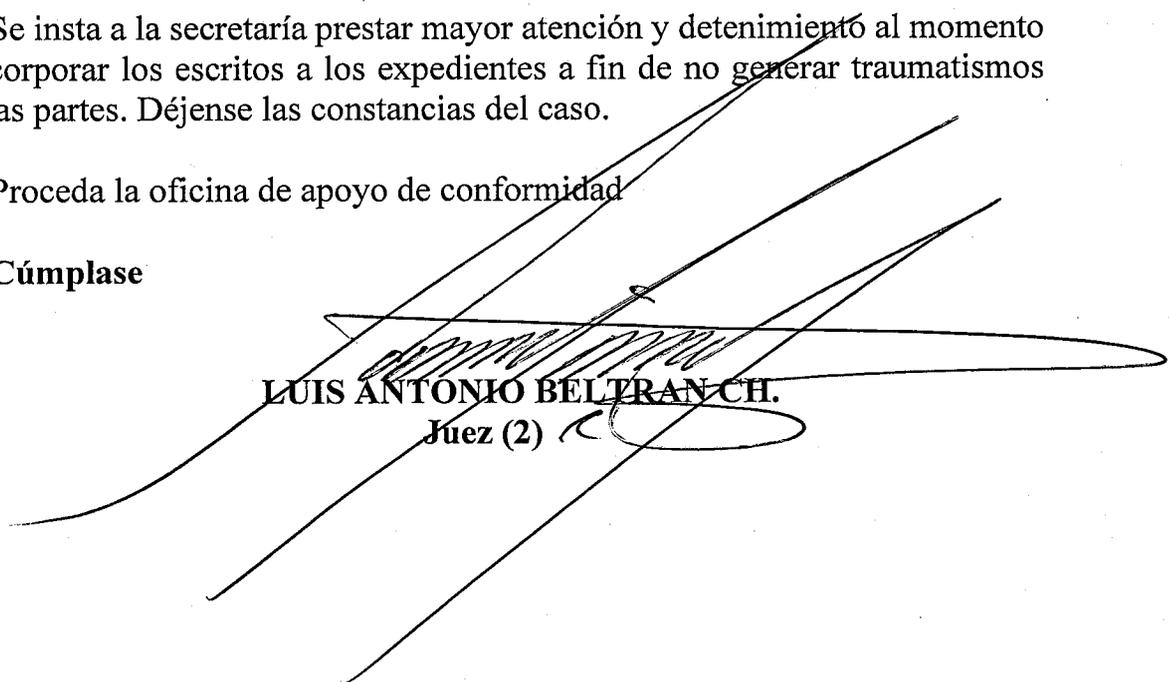
Ref. J 41 C.M. No 2019-0569

Revisado el plenario se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que desglose las peticiones visibles a folios 141 y 147, toda vez que las mismas no hace parte del presente asunto.

Se insta a la secretaría prestar mayor atención y detenimiento al momento de incorporar los escritos a los expedientes a fin de no generar traumatismos para las partes. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 41 C.M. No 2019-0569

Reconocer personería al togado Jose Iván Suarez Escamilla como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Previo a disponer lo referente al secuestro del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir al profesional del derecho, a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 21 de septiembre pasado, en punto de la aclaración de terminación del proceso.

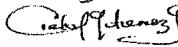
Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46-CM No 2008--1864

Previo a fijar fecha de remate y para los efectos previstos en el numeral 5° del Art 450 del C.G.P por secretaría requiérase al secuestre **Prospero Leal Báez** para que en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación rinda informes detallado con relación al bien inmueble que le fue dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro practicada el 22 de julio de 2015 precisando el estado actual en que se encuentra el mismo y que persona lo ocupa en la actualidad.

La secretaría notifique a las direcciones física, electrónica y al abonado celular que registra el auxiliar dentro de las diligencias.

Allegado el informe antes solicitado, se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto de la fijación de fecha para remate.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 16 CM No 2015-1749

En punto del escrito que antecede y previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la fecha de remate solicitada, el Juzgado dispone

1.- Conminar a la parte actora a fin que de estricto, cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2020 en lo que atañe a la actualización del avalúo

2.- Una vez verificado el estado de la secuestre **Hilda Rosa Gualteros** quien fuera designada como auxiliar en diligencia del 25 de septiembre de 2018 [fol 94], se constata que a la fecha se encuentra inactiva (anexo).

Por lo anterior procede el despacho a relevarla del cargo y en su lugar se designó como secuestre a **DELEGACIONES LEGALES SAS** de la lista de auxiliares (ver anexo). Por la secretaría notifíquesele su designación para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a su enterramiento, tome posesión del cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el Art 49 del C.G.P. Oficiese.

Una vez posesionado el cargo, deberá de manera inmediata, adelantar las gestiones correspondientes, a fin de cumplir con la administración del bien objeto de cautela dentro del presente asunto, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular.

Comuníquese a la auxiliar **Hilda Rosa Gualteros** que mediante esta providencia fue relevada de su labor como secuestre y que la administración del vehículo a su cargo será asumida por **DELEGACIONES LEGALES SAS**. De igual forma se le insta al auxiliar saliente para que rinda los informes correspondientes a su gestión.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los auxiliares entrante y saliente, así como a las partes y apoderado a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 DIC 2020 por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue

notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo

Julieth Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 DICIEMBRE 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2003-1486

Atendiendo el informe de títulos se hace necesario requerir i) al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

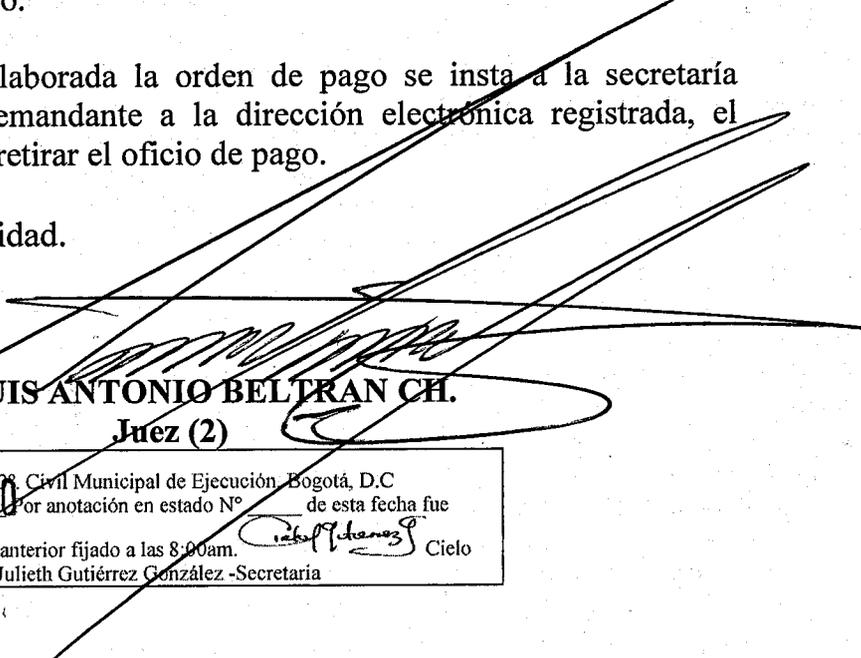
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

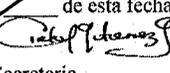
De otra parte, una vez verificada la conversión de los dineros efectúese la entrega de los mismos a favor de la parte demandante principal y acumulada tal como se dispuso en providencia del 12 de febrero de 2020, esto sin necesidad de una nueva orden del despacho.

Así mismo una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique al apoderado demandante a la dirección electrónica registrada, el procedimiento a seguir para retirar el oficio de pago.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

2 DICIEMBRE 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 16 CM No 2015-1749

En punto del escrito que antecede y previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la fecha de remate solicitada, el Juzgado dispone

1.- Conminar a la parte actora a fin que de estricto, cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2020 en lo que atañe a la actualización del avalúo

2.- Una vez verificado el estado de la secuestre **Hilda Rosa Gualteros** quien fuera designada como auxiliar en diligencia del 25 de septiembre de 2018 [fol 94], se constata que a la fecha se encuentra inactiva (anexo).

Por lo anterior procede el despacho a relevarla del cargo y en su lugar se designó como secuestre a **DELEGACIONES LEGALES SAS** de la lista de auxiliares (ver anexo). Por la secretaría notifíquesele su designación para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a su enterramiento, tome posesión del cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el Art 49 del C.G.P. Oficiese.

Una vez posesionado el cargo, deberá de manera inmediata, adelantar las gestiones correspondientes, a fin de cumplir con la administración del bien objeto de cautela dentro del presente asunto, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular.

Comuníquese a la auxiliar **Hilda Rosa Gualteros** que mediante esta providencia fue relevada de su labor como secuestre y que la administración del vehículo a su cargo será asumida por **DELEGACIONES LEGALES SAS**. De igual forma se le insta al auxiliar saliente para que rinda los informes correspondientes a su gestión.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los auxiliares entrante y saliente, así como a las partes y apoderado a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue

notificado el auto anterior fijado a las 8:00 am.

Julieth Gutiérrez González -Secretaría

Cielo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M 2018-0584

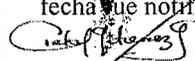
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$93.094.338,00 hasta el **24 de agosto de 2020.**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 - por anotación en estado N° 57 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020

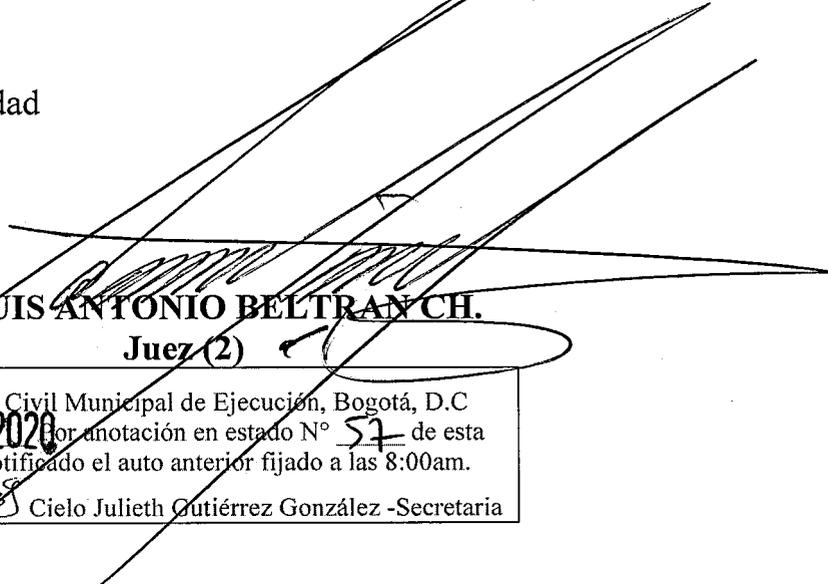
Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M 2018-0584

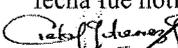
Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 - por anotación en estado N° 57 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

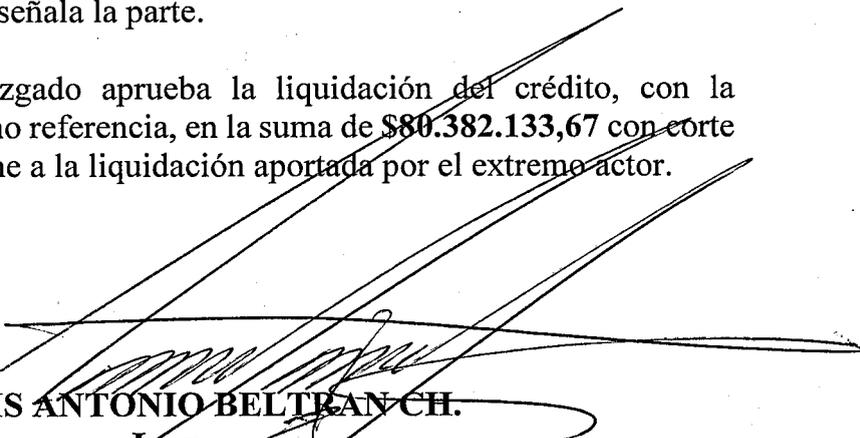
Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2017-205

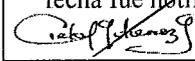
Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, una vez verificada la operación aritmética allegada, se torna imperativo modificar la misma en lo que respecta al resumen, toda vez que de acuerdo a lo indicado en la columna de intereses moratorios, la suma asciende \$36.346.048,67 y no a \$72.692.097,33 como lo indica la parte. Así mismo en la columna denominada Saldo de capital más intereses el valor es \$ 80.382.133,67 y no \$116.728.182,33 como lo señala la parte.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$80.382.133,67** con corte al **31 de enero 2020**, conforme a la liquidación aportada por el extremo actor.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 12 PCCM. No 2018-0473

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio-, que de propiedad del demandado **COLCHONES FACTORY SLEEP SAS** se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Así mismo para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$- 130.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

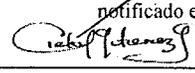
De acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$6.000.000,00

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al apoderado con los anexos del caso a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

| |
|---|
| <p>2 DIC 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Julieth Gutiérrez González -Secretaria</p> |
|---|

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020' Dos Mil Veinte

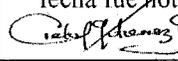
Ref. J 12 P.C.C.M. No 2018-0473

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 8 de noviembre de 2019, esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
E-2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

7r


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **05 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2009-980

En atención al escrito que antecede, se hace necesario aclararle a la Auxiliar de la justicia que sus actuaciones dentro del presente asunto deben suscribirse a las relacionadas únicamente con lo tenga que ver con la administración y custodia del bien que le fuera encomendado, toda vez que las funciones propia del cargo no incluyen la intervención dentro del proceso en actuaciones propias de las partes.

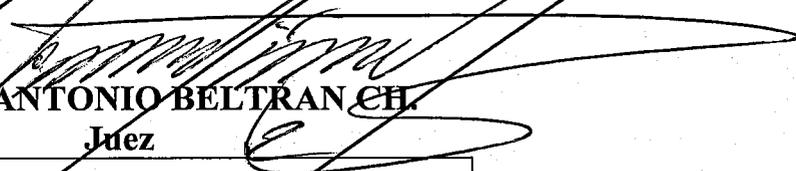
No obstante lo anterior, una vez verificadas las actuaciones del proceso, se constata que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 317 del C.G.P. por cuanto al momento de proferirse el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se omitió fijar las agencias en derecho.

En consecuencia y tal como se ordenó en auto del 12 de noviembre de 2009 [fol 36] se fijan las agencias en derecho en la suma de ~~3.000.000=~~

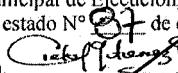
Por secretaría elabórese la liquidación de costas respectiva tal como se dispuso en el numeral 2° del auto de fecha 23 de marzo de 2010 [fol 79-80]

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notación en estado N° **87** de esta fecha fue notificado el
06 AGO 2020 auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

2



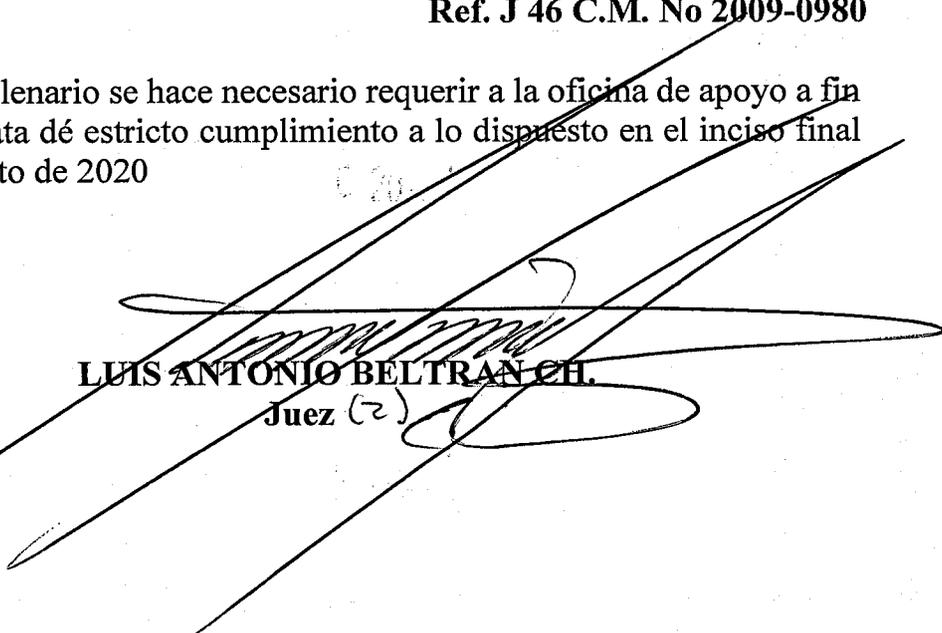
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **1 DIC 2020** · Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M. No 2009-0980

Revisado el plenario se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que forma inmediata dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final auto de 05 de agosto de 2020

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

21


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2013-1030

En punto de los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el profesional Roberto Zorro Talero como mandatario judicial del ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación al poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Segundo: Reconocer personería al togado Jose Iván Suarez Escamilla como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Tercero: Atendiendo la manifestación hecha por el apoderado actor respecto del comisorio No 3323 de 30 de julio de 2019, retirado por el asistente del apoderado saliente y respecto del cual no hay constancia del trámite impartido al mismo, se ordena que por secretaría se proceda a su actualización. Insértese el nombre del nuevo apoderado de la parte demandante par lo pertinente. Oficiese

La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remitido del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve|.

Procédase de conformidad.

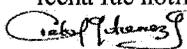
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020

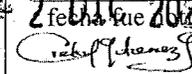
Dos Mil Veinte

Ref. J 02 CM No 2019-0104

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho Aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de \$96.776.334,20 hasta el 16 de julio de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 02 C.M 2019-00104

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Bancolombia S.A.** contra **General Service de Colombia S.A.S Y Cristian Rubiano Bernal.** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
El 2 DIC 2020 por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 CM No 2015-1277

Atendiendo el escrito que antecede se hace necesario requerir al secuestre **Ana María Camacho** para que en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación rinda informes detallado con relación al bien inmueble que le fue dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro practicada el **29 de noviembre de 2016** precisando el estado actual en que se encuentra el mismo y que persona lo ocupa en la actualidad.

De igual forma se le insta para que i) en caso de haber suscrito algún tipo de contrato con respecto del inmueble objeto de cautela, allegue copia del mismo; ii) en caso de percibir dineros por algún concepto con ocasión del bien dejado en custodia se insta al auxiliar efectúe las consignaciones correspondientes en la cuenta del Banco Agrario dispuesta para tal fin.

La secretaría notifique a las direcciones física, electrónica y al abonado celular (todas) que registra el auxiliar dentro de las diligencias. Déjense las constancias del caso.

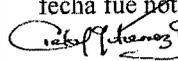
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
I- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 CM No 2015-1277

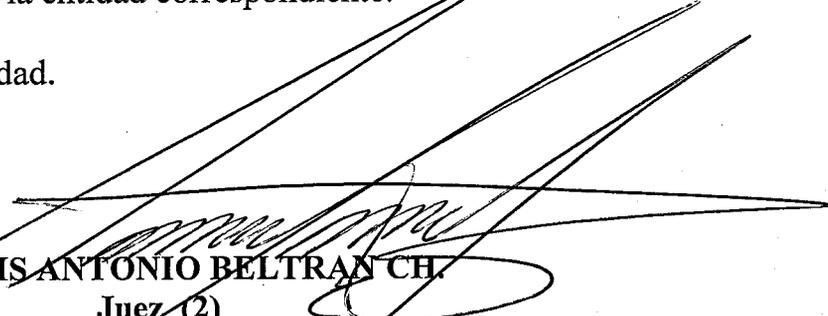
En atención al escrito que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **María Teresa Gordon Ávila** como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

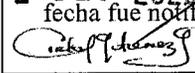
En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Respecto de la petición allegada, se hace necesario indicar a la profesional que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 DIC 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21